



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial
Radicado:	2021-01108
Tema:	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá presentar el poder otorgado por el señor JAIME ARBENIS JARAMILLO SOTO, o procederá a adecuar el escrito de demanda de conformidad.
2. Deberá indicar con claridad si lo pretendido es adelantar proceso verbal especial de conformidad con lo dispuesto en la ley 1561 de 2012, o por el contrario, el proceso de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P
3. De conformidad con el anterior numeral, procederá a realizar las adecuaciones a que haya lugar en el escrito de demanda, y en el poder de ser necesario.
4. Adecuará el numeral 16 de los hechos, indicando el artículo al que corresponden dichos numerales, o en su defecto indicando de forma correcta la Ley y el artículo al que hace referencia.
5. Respecto de los testimonios solicitados, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.
6. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requisito que se echa de menos en este caso.
7. Toda vez que, del registro de instrumentos públicos presentados, se desprende que el inmueble se encuentra hipotecado, se deberá citar

al acreedor allí relacionado, en su condición de acreedor hipotecario, por lo cual en tal sentido deberá adecuarse el poder y la demanda.

8. El poder otorgado por el demandante para presentar la demanda, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, razón por la cual, deberá indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

9. Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, señalando la forma en que pretende probar la posesión, indicando de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual inició la posesión, si es regular o irregular, indicando el fundamento factico y jurídico de ello.

Lo anterior, atendiendo que la posesión regular da lugar a la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, mientras que la posesión irregular a la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

10. En atención a lo anterior, se adecuará la pretensión 1ra, la cual no es clara al precisar la causal por la cual se pide declarar el pleno dominio de los demandantes, ni se indica qué prescripción se invocará, si ordinaria o extraordinaria.

11. Indicará si la posesión corresponde a un inmueble de mayor extensión, o a una porción de ese inmueble. De estar poseyendo una porción, debe indicarse con toda precisión los linderos particulares de la porción que posee y el área, así como los linderos generales del inmueble al cual pertenece esa porción y el área total.

12. Teniendo en cuenta que del estudio del folio de matrícula aportado se advierte la existencia de un acreedor hipotecario, se advierte que la demanda debe dirigirse también contra de este, por lo que en tal sentido debe adecuarse el **poder y la demanda**.

13. Procederá a indicar de qué forma se realizará la notificación al demandado.

14. A fin de determinar la cuantía del presente proceso y el avalúo catastral actual del inmueble objeto de demanda, deberá allegar certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble o copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al tercer trimestre del año 2021.

15. Excluirá del acápite de prueba testimonial la solicitud de llamar a los demandados.

16. Adecuará los fundamentos de derecho de conformidad con el proceso que pretende adelantar.

17. Procederá a indicar de qué forma se realizará la notificación a los demandados.

18. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y de ser necesario allegará un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d14b93c6ef58af154ac894cda03d8f376541de1aabea0ca27d0e8f2dea56ad1**
Documento generado en 11/10/2021 07:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>